



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES LXVI LEGISLATURA

DCAGV/01/2018

H. CONGRESO DEL ESTADO.  
P R E S E N T E. –

**DECRETO No.  
LXVI/RFLEY/0298/2019 I P.E.  
UNÁNIME**

La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, todos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

I.- Con fecha ocho de noviembre del año dos mil dieciocho, la Diputada a la Sexagésima Sexta Legislatura, Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó iniciativa con carácter de Decreto mediante la cual propuso reformar la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, así como la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad, ambas del Estado de Chihuahua, en materia de accesibilidad universal para personas con discapacidad.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha doce de noviembre del año dos mil dieciocho, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES LXVI LEGISLATURA

DCAGV/01/2018

esta Comisión de dictamen legislativo la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

### III.- La iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos:

"Desde la rama de la salud, la discapacidad se ha definido como las deficiencias de funciones corporales, limitaciones de la actividad para ejecutar tareas o restricciones de la participación. Sin embargo, la misma Organización Mundial de la Salud reconoce la complejidad del fenómeno en una interacción de las características del organismo humano y las de la sociedad en la que vive. La presente iniciativa tiene como objetivo reformar dos normativas estatales para generar acciones que derriben barreras físicas, promoviendo la inclusión.

En primer término, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por el Estado Mexicano, reconoce la importancia de la accesibilidad del entorno físico, social, económico y cultural, sin embargo, para los fines de la presente iniciativa tomaremos la relevancia del principio de la accesibilidad en el entorno físico. El artículo 9 de la Convención citada estipula:

["A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES LXVI LEGISLATURA

DCAGV/01/2018

condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso"]

Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua define en los mismos términos la accesibilidad mientras que señala este principio como uno de los rectores de la Ley. Llanamente la accesibilidad son las acciones que se realizan para que todas las personas sean partícipes de las actividades que le son inherentes, que promuevan la autonomía, la independencia y generen mejores prácticas. En el entorno físico es sencillo de identificar cuando se han tomado este tipo de medidas, por ejemplo, las rampas en las esquinas de las banquetas o los espacios azules en los estacionamientos, sin embargo, hablar de accesibilidad universal en el Estado de Chihuahua aún es imposible, lo cual nos hace ser testigos de cómo se niegan diariamente derechos a personas.

Podemos visualizar aquella calle que no cuenta con la rampa, las banquetas que se quedaron sin dimensiones para que cualquier persona transite por ella, menos las dimensiones de una silla de



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES LXVI LEGISLATURA

DCAGV/01/2018

ruedas, mencionar los obstáculos que una persona con debilidad visual puede encontrar en el camino como postes de luz o cabinas telefónicas es obligatorio; y ni hablar de las deficiencias del transporte o de las dificultades que edificios que albergan oficinas públicas tienen para que una persona pueda acceder de manera libre a sus instalaciones.

En aras de avanza en garantizar el principio en comento como una parte fundamental de los derechos de las personas con discapacidad, el Artículo 13 de la Ley de Inclusión y Desarrollo señala:

**Artículo 13.** El Poder Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos, a través de sus entes públicos, en su respectivo ámbito de competencias, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I... V

VI. Emitir los lineamientos estatales y municipales para la accesibilidad y el diseño universal, así como aplicar los ajustes razonables para la igualdad sustantiva de las personas con discapacidad.

Sin embargo, a dicha disposición, que pasa a ser una obligación por parte del Estado, no se le contemplo un periodo de tiempo considerable para publicarse por parte de los poderes ejecutivos los



EL CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES LXVI LEGISLATURA

DCAGV/01/2018

lineamientos a los que hace mención, haciendo especial señalamiento sobre la suerte que ha corrido el reglamento de la Ley que si incluía la temporalidad de 180 días naturales para publicarse después de la entrada en vigor del propio ordenamiento, al día de hoy, sigue como materia pendiente; el reglamento en materia de accesibilidad no debe correr una suerte similar.

Ante este escenario es que se propone adicionar un espacio de tiempo suficiente dentro de los transitorios, para que se cubra esta deficiencia y se publique el reglamento de accesibilidad estatal que permita abonar en la materia, contando a su vez con la participación técnica y ciudadana adecuada para que sea un ejemplo a nivel nacional.

En octubre de 2014 el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad emite las observaciones finales sobre el informe inicial de México respecto a la Convención, en dicho documento se manifiesta la preocupación del comité por la carencia que persiste en la legislación del Estado en cuanto a la accesibilidad así como la nula existencia de mecanismos de evaluación emitiendo, entre otras, las siguientes recomendaciones:

[ "Acelerar el proceso de reglamentación de las leyes en materia de accesibilidad en línea con la Observación general N.º 2 (2014) del Comité sobre la accesibilidad;



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES LXVI LEGISLATURA

DCAGV/01/2018

Adoptar medidas para asegurar que los planes de accesibilidad incluyan los edificios existentes y no solamente las nuevas edificaciones;"]

En concordancia con dicho fin, la Ley de Inclusión faculta y obliga a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas para "Promover y realizar programas para que los entes públicos lleven a cabo, en forma gradual, los ajustes razonables a las instalaciones abiertas al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales que permitan la accesibilidad universal e inclusión total de las personas con discapacidad."

Si bien, el objetivo es aplaudible, una de las principales críticas que se reciben es que no se deja constancia de cómo se van a llevar a cabo las acciones para garantizar estos derechos y solamente se dejan enunciados dentro de las leyes. La finalidad es entonces crear una alianza entre la Convención, la Ley de Inclusión y la Ley de Obras para asegurar la accesibilidad en el Estado.

En su momento promoveremos un seguimiento y evaluación puntal de los programas que se creen para realizar los ajustes en las instalaciones ya existentes, pero es motivo de esta iniciativa reforzar la pretensión que se enmarca en el segundo párrafo de la fracción XIII del Artículo 18 de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las mismas, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 20 de octubre



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES LXVI LEGISLATURA

DCAGV/01/2018

del presente año y cuya entrada en vigor, de acuerdo al primer transitorio, será el primero de enero de 2019; en dicha norma se menciona que "Toda instalación pública deberá asegurar la accesibilidad, evacuación, libre tránsito sin barreras arquitectónicas, para todas las personas; y deberán cumplir con las normas de diseño y de señalización que se emitan, en instalaciones, circulaciones, servicios sanitarios y demás instalaciones análogas para las personas con discapacidad."

Siendo este uno de los principios rectores de toda obra pública consideramos que se debe de adicionar el texto en el artículo primero de la Ley en cuestión, así como en diversos artículos para poder hacer de esta normativa un ordenamiento que incida en la accesibilidad universal."

Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, quienes integramos esta Comisión dictaminadora, formulamos las siguientes:

### CONSIDERACIONES

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES LXVI LEGISLATURA

DCAGV/01/2018

II.- Las disparidades y asimetrías existentes entre las personas y grupos sociales a lo largo de la historia, han sido motivo de preocupación de los gobiernos de la mayoría de los países del orbe y, por ende, a través de diversos medios han buscado reducir esas brechas con el firme propósito de garantizar los derechos que son inherentes a toda persona.

Como ejemplo de lo antes señalado, en nuestro país se ha visto un fortalecimiento de la legislación que comprende los derechos de niñas, niños y adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, entre otras más. En este proceso, nuestra Entidad Federativa no ha sido ajena al respecto e incluso en diversas ocasiones ha constituido un referente a nivel nacional por los aportes logrados en su legislación.

En el caso particular de la iniciativa que hoy se analiza y que tiene como propósito modificar los ordenamientos jurídicos vinculados a la inclusión y desarrollo de las personas con discapacidad, así como a las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, a fin de vincular de manera transversal los principios y derechos asociados a la accesibilidad y diseño universal en la infraestructura urbanística, conlleva obligadamente al abordaje de algunas referencias internacionales, como son los esfuerzos realizados por la Organización de las Naciones Unidas en las materias de referencia.

El punto de partida es la aprobación de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el mes de diciembre de 2006, que destaca entre





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES LXVI LEGISLATURA

DCAGV/01/2018

otras cosas, por el número de países que demostraron y asumieron el compromiso de respetar los derechos ahí contenidos, al suscribir tanto aquella, como su Protocolo Facultativo a partir del año 2007.

En principio se debe señalar que, a través de la Convención de referencia, se garantizan desde el ámbito jurídico el goce de iguales derechos y oportunidades para todas las personas, particularmente aquellas con discapacidad.

En cuanto a su contenido, resulta de importancia señalar que destaca por incorporar una serie de aspectos en los que las personas con discapacidad han sido discriminados por exclusión, entre ellos, el acceso a la justicia, la participación en la vida política y pública, la educación, el empleo, la protección contra la tortura, la explotación y la violencia, así como por las restricciones a la libertad para trasladarse, derivado de una infraestructura urbana inadecuada para ello.

Se puede afirmar que la Convención de referencia viene a complementar algunos de los tratados internacionales sobre derechos humanos, dado que puntualiza de manera expresa y aclara, además, las obligaciones y deberes de los Estados Parte, no solamente para respetar, sino también para garantizar el ejercicio por igual de la totalidad de los derechos humanos de las personas con discapacidad.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES LXVI LEGISLATURA

DCAGV/01/2018

Gran parte de la trascendencia que conlleva la ratificación de un instrumento internacional como son los Tratados y Convenciones, radica en la obligación en ellos contenida para incorporar en los ordenamientos jurídicos de los países firmantes, al igual que en sus planes, presupuestos y políticas públicas, los mecanismos para dar cumplimiento a los deberes asumidos ante la comunidad internacional en la materia de que se trate.

Aún y cuando en primera instancia pudiera pensarse que la responsabilidad absoluta de cumplir con las disposiciones internacionales recae exclusivamente en los Gobiernos de los países firmantes, lo cierto es que en virtud del principio de corresponsabilidad y en el caso particular de nuestra nación, conjuntamente con las obligaciones que en materia de derechos humanos establece el Artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la misma abarca a la sociedad en su conjunto, a partir de las actividades desarrolladas desde el ámbito gubernamental, entre otros aspectos, a través de la modificación de los espacios, infraestructura y su entorno, de modo tal que pueda ser utilizado en igualdad de condiciones por todas las personas.

En este sentido, especial relevancia cobran las actividades de las personas profesionistas cuyo desempeño se encuentra directamente involucrado en los procesos de diseño, desarrollo e implementación de entornos, productos y servicios que serán utilizados por la población.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES LXVI LEGISLATURA

DCAGV/01/2018

Quien ha vivido la necesidad de movilizarse en silla de ruedas, con el apoyo de muletas o bastón, o ha sufrido la inseguridad que genera la infraestructura urbana y las edificaciones, tanto públicas como privadas, podrá comprender la imperante necesidad de realizar las transformaciones de los viejos paradigmas de toda construcción.

Esa agresión social hacia las personas con discapacidad, subraya la necesidad de generar en los profesionales del diseño y de la construcción mayor sensibilidad, así como el criterio para el desarrollo de nuevos proyectos accesibles que permitan a la población hacer uso de los servicios en igualdad de condiciones, aspectos que se encuentran en profunda relación con una de las actividades de todo gobierno, es decir, con la construcción de obra pública.

En tal sentido, se debe partir de la premisa consistente en que la falta de accesibilidad constituye la primera barrera a que se enfrentan las personas, particularmente aquellas con discapacidad, pues ello dificulta su integración a los diferentes ámbitos de la vida, como son la escuela, centros de salud, centros de trabajo, estadios, cines, teatros, parques, centros comerciales y mercados, entre otros más.

Cuando se entiende a la accesibilidad como el derecho de uso de la ciudad y sus servicios sin restricción alguna por todos sus habitantes, sin importar su estatura, peso, edad, género, cultura o discapacidad, es posible apreciar su



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES LXVI LEGISLATURA

DCAGV/01/2018

importancia por la aplicabilidad transversal en todas las áreas en que se desenvuelve el ser humano, como son la educación, salud, higiene, trabajo, vivienda, seguridad social, transporte, comunicaciones, sistemas de información, ocio, recreación, deportes, cultura, diseño arquitectónico, diseño urbanístico, diseño de interiores, entre otras.

Contrariamente a lo que se cree, no se trata únicamente de adaptar, sino de concebir y materializar todos los productos, servicios, edificaciones y espacios tanto públicos como privados, de forma tal que sean accesibles para todos, pues cuando los ambientes construidos poseen estas facilidades o características, cualquier persona, incluso la que no tiene alguna discapacidad, puede realizar las actividades previstas para dicho ambiente en condiciones de autonomía, comodidad y seguridad, de tal suerte que esto es el eje central del denominado diseño universal o diseño para todos.

Por otro lado, la accesibilidad es una característica básica del entorno construido, que se erige como la condición que posibilita el llegar, entrar, salir y utilizar para el objetivo con que fueron construidas, las casas, tiendas, teatros, parques y espacios públicos, así como las oficinas públicas, los lugares de trabajo y, en caso necesario, que los inmuebles sean evacuados en condiciones de seguridad, ante las contingencias asociadas a la protección civil. En otras palabras, se trata de una condición necesaria para permitir a las personas participar en las actividades sociales y económicas para las que la infraestructura construida ha sido concebida.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES LXVI LEGISLATURA

DCAGV/01/2018

Cuando la accesibilidad forma parte o está integrada al diseño arquitectónico, se percibe como algo natural en el contexto urbano; sin embargo, ante su ausencia, las personas se vuelven conscientes de los obstáculos que ello significa para su desplazamiento, transformándose en una especie de marginación que conlleva pérdida en la calidad de vida, sobre todo en el caso de las personas con discapacidad.

III.- Quienes suscribimos el presente dictamen, compartimos la preocupación de la precursora de la iniciativa en estudio, pues como efectivamente lo señala, en el artículo 13, fracción VI, de la recientemente aprobada Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua, se estableció la obligación a cargo del Poder Ejecutivo y los ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos de competencia, de emitir los lineamientos para la accesibilidad y el diseño universal, así como aplicar los ajustes razonables para la igualdad sustantiva de las personas con discapacidad, omitiéndose establecer el periodo de tiempo con el que dichas autoridades contarán para expedir el reglamento que contenga dichos lineamientos, de tal suerte que se coincide con la propuesta formulada, en el sentido de adicionar al artículo cuarto transitorio del referido ordenamiento legal la obligación de que se expida antes del día 30 de marzo del año 2019.

Para la determinación de la fecha citada con antelación, se tomaron en consideración los avanzados trabajos realizados por la actual Dirección de Grupos Vulnerables de la Secretaría de Desarrollo Social, con la colaboración



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES LXVI LEGISLATURA

DCAGV/01/2018

de diversas organizaciones de la sociedad civil especializadas en el tema, que gracias a la conjunción de esfuerzos lograron generar un proyecto de reglamento que actualmente se encuentra en proceso de revisión por diversas instancias del Poder Ejecutivo, por lo que no existe duda de que se podrá cumplir en tiempo con su expedición.

Por otro lado, ante la importancia de concatenar congruentemente los diversos ordenamientos jurídicos que se involucran en los temas abordados en el apartado que antecede, resulta necesario realizar algunos ajustes a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en aras de que en la regulación de estas últimas, se especifique la obligatoriedad de cumplir con los preceptos y disposiciones contenidos en la Ley de Inclusión y Desarrollo para las Personas con Discapacidad.

En primer término, se adiciona un párrafo séptimo al artículo 1 de la Ley en comento, es decir, en su parte final, con el propósito de que desde el inicio de dicho cuerpo normativo se visualice la obligatoriedad de que toda obra pública debe cumplir con los lineamientos de accesibilidad, libre tránsito y diseño universal que se emitan para tal efecto, eliminando las barreras arquitectónicas y físicas que limitan la movilidad de las personas, particularmente de aquellas con discapacidad, tanto en espacios abiertos como cerrados.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES LXVI LEGISLATURA

DCAGV/01/2018

Como consecuencia de lo anterior, resulta necesario derogar el párrafo segundo, de la fracción XIII, del artículo 18, ubicación en donde se establecía una obligación similar, pero que por el lugar en que se encontraba establecida se tornaba fuera de contexto por el tipo de redacción utilizada, aspecto que limitaría obtener los resultados que se pretenden con la obligatoriedad de que en la construcción de obra pública se incorporen la accesibilidad y el diseño universal.

Otra de las reformas que se proponen, es en la fracción XXVII del artículo 2, que corresponde al glosario de términos utilizados en la legislación en comento, particularmente en cuanto a lo que debe entenderse por un Proyecto de Ingeniería, al que se le incorpora el componente de la accesibilidad, para quedar establecido que por aquel se entenderá el que comprende los planos constructivos, memorias de cálculo y descriptivas, especificaciones generales y particulares aplicables, incluyendo lo que corresponda a la accesibilidad; así como plantas, alzados, secciones y detalle, que permitan llevar a cabo una obra civil, eléctrica, mecánica o de cualquier otra especialidad.

En congruencia con la adición propuesta para el artículo 1, se prevé incorporar en el artículo 13 una nueva fracción X, recorriéndose la actual en su orden, a fin de establecer que en la planeación de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, los Entes Públicos deben cumplir con lo dispuesto en el reglamento estatal que contenga los lineamientos en materia de



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES LXVI LEGISLATURA

DCAGV/01/2018

accesibilidad y diseño universal a que se refiere la Ley de Inclusión y Desarrollo para las Personas con Discapacidad.

Otro aspecto que debe comentarse, consiste en señalar que si bien la precursora no formuló propuesta alguna para modificar el artículo 16 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, del análisis realizado se llegó a la conclusión de que resultaba necesario reformarlo en su párrafo primero, para establecer que los Entes Públicos que realicen obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como las personas contratistas con quienes aquellos contraten, observarán las disposiciones en materia de asentamientos humanos, accesibilidad y diseño universal, ordenamiento territorial, así como desarrollo urbano del ámbito federal, estatal y municipal.

Por último, también se ha considerado viable reformar el párrafo cuarto del artículo 21, a fin de establecer que para la realización de obras públicas se requerirá contar con los estudios y Proyectos Ejecutivos Integrales de Obras Públicas, especificaciones de construcción, accesibilidad y diseño universal, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente terminados, o bien, en el caso de obras públicas de gran complejidad, con un avance en su desarrollo que permita a las personas licitantes preparar una proposición solvente y ejecutar los trabajos hasta su conclusión en forma ininterrumpida, en concordancia con el programa de ejecución convenido. Se exceptúa de lo anterior, los casos a que se refieren las fracciones II y VII del artículo 58 de esta Ley.





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES LXVI LEGISLATURA

DCAGV/01/2018

En mérito de lo antes expuesto, se somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado, el siguiente proyecto de:

### DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se adiciona un segundo párrafo al Artículo Cuarto Transitorio de la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado número 07, del 24 de enero de 2018, para quedar redactado en los siguientes términos:

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO al ARTÍCULO TERCERO.- ...**

**ARTÍCULO CUARTO.- ...**

El reglamento estatal que contenga los lineamientos en materia de accesibilidad y diseño universal a que se refiere el artículo 13, fracción VI de la presente Ley, deberá expedirse antes del día 30 de marzo del año 2019.

**ARTÍCULO QUINTO al ARTÍCULO SÉPTIMO.- ...**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES LXVI LEGISLATURA

DCAGV/01/2018

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Se reforman los artículos 2, fracción XXVII; 13, fracción X; 16, párrafo primero; y 21, párrafo cuarto; se adicionan los artículos 1, con un párrafo séptimo; y 13, con una fracción XI; se deroga del artículo 18, fracción XIII, el párrafo segundo; todos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, para quedar redactados en los siguientes términos:

**Artículo 1. ...**

I a VIII. ...

...  
...  
...  
...  
...

Toda obra pública deberá cumplir con los lineamientos de accesibilidad, libre tránsito y diseño universal que se emitan para tal efecto, eliminando las barreras arquitectónicas y físicas que limiten la movilidad de las personas, particularmente de aquellas con discapacidad, tanto en espacios abiertos como cerrados.

**Artículo 2. ...**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES LXVI LEGISLATURA

DCAGV/01/2018

I a XXVI. ...

XXVII. Proyecto de ingeniería.- El que comprende los planos constructivos, memorias de cálculo y descriptivas, especificaciones generales y particulares aplicables, **incluyendo lo que corresponda a la accesibilidad**; así como plantas, alzados, secciones y detalle, que permitan llevar a cabo una obra civil, eléctrica, mecánica o de cualquier otra especialidad.

XXVIII a XXXIII. ...

**Artículo 13. ...**

I a IX. ...

X. **Lo dispuesto en el reglamento estatal que contenga los lineamientos en materia de accesibilidad y diseño universal.**

XI. **Ajustarse a las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables en la materia.**

**Artículo 16.** Los Entes Públicos que realicen obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como las personas contratistas con quienes aquellos contraten, observarán las disposiciones en materia de asentamientos



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES LXVI LEGISLATURA

DCAGV/01/2018

humanos, **accesibilidad y diseño universal**, ordenamiento territorial, **así como** desarrollo urbano del ámbito federal, estatal y municipal.

...  
...  
...  
...

### Artículo 18. ...

I a XII. ...

XIII. ...

**Se deroga**

XIV y XV. ...

### Artículo 21. ...

...  
...



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES LXVI LEGISLATURA

DCAGV/01/2018

Para la realización de obras públicas se requerirá contar con los estudios y Proyectos Ejecutivos Integrales de Obras Públicas, especificaciones de construcción, **accesibilidad y diseño universal**, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente terminados, o bien, en el caso de obras públicas de gran complejidad, con un avance en su desarrollo que permita a las personas licitantes preparar una proposición solvente y ejecutar los trabajos hasta su conclusión en forma ininterrumpida, en concordancia con el programa de ejecución convenido. Se exceptúa de lo anterior, los casos a que se refieren las fracciones II y VII del artículo 58 de esta Ley.

...

### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ECONÓMICO.-** Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

**D A D O,** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil diecinueve.






H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES LXVI LEGISLATURA

DCAGV/01/2018

Así lo aprobó la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, en reunión de fecha dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho.

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. AMELIA DEYANIRA OZAETA DÍAZ	<i>Amelia Ozaeta Díaz a favor</i>		
	DIP. LETICIA OCHOA MARTÍNEZ	<i>Leticia Ochoa Martínez</i>		
	DIP. ANNA ELIZABETH CHÁVEZ MATA	<i>Anna Elizabeth a favor</i>		

Esta hoja contiene las firmas de las personas que integran la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables y el sentido de su voto respecto del dictamen que recae a la Iniciativa con carácter de Decreto (270), presentada por la Diputada a la Sexagésima Sexta Legislatura Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, mediante la cual propuso reformar la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad, ambas del Estado de Chihuahua, en materia de accesibilidad universal para personas con discapacidad.